

20 de enero de 2021

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE  
SECRETARÍA.**

Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver respecto de su admisión o rechazo. A su despacho para que provea.

**MILENA FERNANDEZ DE LA ROSA  
SECRETARIA.**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE**

Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO</b>	<b>2020-00171-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>LUIS ÁNGEL ORTEGA CAMACHO</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO</b>

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que, mediante demanda recibida el 3 de diciembre de 2020, la sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, solicita se inicie ejecución en contra del señor **LUIS ÁNGEL ORTEGA CAMACHO**, en razón del incumplimiento de la obligación plasmada en el siguiente título valor (i) Pagaré número 063666110000081, el cual fue suscrito el 1 de agosto de 2018, por valor de ocho millones sesenta mil cuatrocientos cuatro pesos (\$8.060.404.00)

Tomando como base los anteriores antecedentes corresponde a este despacho entrar a decidir respecto la admisión, inadmisión o rechazo del presente trámite, para ello se precisa que en lo que respecta a los requisitos formales de la demanda se puede constatar que la misma cumple con los exigencias generales a los que hace referencia el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los requisitos especiales que señala el artículo 430 de la misma obra, en igual sentido se pudo verificar que el título ejecutivo (PAGARÉ) objeto de recaudo contienen una obligación clara, expresa y exigible y así mismo se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra del señor **LUIS ÁNGEL ORTEGA CAMACHO**, por la suma de ocho millones doscientos quince mil ochocientos sesenta y cinco pesos (\$8.217.865.00), por el incumplimiento de las obligación consignada en los pagaré: (i) número 063666110000081, el cual fue suscrito el 1 de agosto de 2018, correspondiendo a capital insoluto la suma de ocho millones sesenta mil cuatrocientos cuatro pesos (\$8.060.404.00), así mismo por otros conceptos incluidos en el mentado título valor, en la suma de ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y un mil (\$157.461.00), más los intereses corrientes contados desde el 5 de noviembre de 2019 hasta el 19 de octubre de 2020 y los intereses moratorios computados a partir 20 de octubre de 2020, hasta que se produzca el pago total de la obligación

**SEGUNDO:** Ordenar a la parte demandada la cancelación de la suma antes descrita en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia.

**TERCERO:** Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad a lo normado en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P, o en su defecto de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Córrase traslado de la demanda a la parte ejecutada por el termino de diez (10) días.

**QUINTO:** Reconózcase al abogado JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ TOVIO, identificado con T.P. N° 195.122 del C.S. de la J. como apoderado de la sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los fines del poder por ella otorgado.

**SEXTO:** Archívese una copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel Alberto Sanabria Villa', enclosed within a large, loopy circular flourish.

**SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA**  
**JUEZ**